Año de 1957 Miércoles 17 de Abril Núm. 46

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 9 de abril de 1957 por la que se regulan las festividades de la Semana Santa en la Administración del Estado.

Excmos. Sres.: Hábitos inveterados que, de una parte, no corresponden con las actuales circunstancias y, de otra, no se ajustan a la Liturgia de la Iglesia, han producido la suspensión de trabajo en los Organismos de la Administración en días que no hay razón para considerar feriados. Siendo conveniente el que sobre este aspecto se dicte una norma general,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Las festividades de Semana Santa y Pascua de Resurreción no serán motivo para la concesión de permisos generales a quienes trabajan en la Administración.

2.º Unicamente dejarán de ser laborables el Jueves Santo, desde las catorce horas, el Viernes y Sábado Santo.

3.º Queda prohibido el cierre de las oficinas públicas con motivo de los días tradicionalmente denominados de «estero» y «desestero».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de abril de de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

(Del «B. O. del E.», 13 de abril, núm. 102.)

Ministerio de Justicia

ORDEN de 15 de abril de 1957 por la que se declaran inhábiles el Jueves, Viernes y Sábados Santos.

Ilmos. Sres.: Como complemento a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de los corrientes, y por lo que afecta a este Ministerio, en lo relativo a los servicios de Administración de Justicia y protestos notariales de letras de cambio, y habida cuenta de que la inhabilidad ha de computarse por días completos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar días inhábiles en su integridad, a efectos judiciales y para protestos notariales de letras de cambio, los días Jueves, Viernes y Sábado Santos.

Esta declaración complementaria surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1957.

ITURMENDI

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y Notariado.

(Del «B. O del E.» de 16 de abril, núm. 104.)

Ministerio de Trabajo

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aclaran los preceptos sobre obligatoriedad de entregar ropas de trabajo.

Formuladas diversas consultas respecto a si debe mantenerse la obligación de entregar ropas de trabajo a operarios que presten servicio en actividades sujetas a Reglamentación específica, pero no se les aplica por estar autorizado el patrono a aplicar Reglamentación distinta por mantener el concepto de unidad de empresa al desarrollar en su unidad económica actividades diferentes,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, acuerda:

1.º La obligación de entregar ropa de trabajo establecida para determinadas ocupaciones en algunas Reglamentaciones laborales, se extiende a aquellas Empresas que ejerciendo actividades incluidas en tales Reglamentaciones de Trabajo viniesen autorizadas a aplicar otra distinta por el principio de unidad de Empresa.

2.º La presente Resolución producirá efectos a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1957.—El Director general, *M. Catalá.*

Señores Delegados de Trabajo.

Del («B. O. del E.», 15 de abril, núm. 103.)

1442

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Laguna de Contreras y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de Jubilación a favor del que fué Inspector Municipal Veterinario del Ayuntamiento de Laguna de Contreras DON FLORENCIO GIL-SANZ ALVAREZ, en la forma siguiente:

Aldeasoña, 1.237,42 pesetas anuales, 103,12 mensuales.

Calabazas, 1.077,58 pesetas anuales, 89,79 mensuales.

Fuentidueña, 331,01 pesetas anuales 27,58 mensuales.

Yanguas de Eresma, 74,74 pesetas anuales, 6,24 mensuales.

Laguna de Contreras, 2.079,95 pesetas anuales, 173,27 mensuales.

Totales, 4.800 pesetas anuales, 400 mensuales.

2.º El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.º de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.º Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 15 de abril de 1957.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1443

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Ciruelos de Coca y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de Viudedad a favor de DOÑA EUGENIA FRAILE MIGUEL, esposa del que fué Médico de A. P. D. don Amós del Pozo Tribiño, en la forma siguiente:

Melque de Cercos, 382,27 pesetas anuales, 31,85 mensuales.

Villagonzalo de Coca, 1.504,03 pesetas anuales, 125,35 mensuales.

Ciruelos de Coca, 1.713,70 pesetas anuales, 142,80 mensuales.

Totales, 3.600 pesetas anuales, 300 mensuales.

2.º El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.º de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.º Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 15 de abril de 1957.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1444

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruido por el Ayuntamiento de Ciruelos de Coca y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de Viudedad a favor de DOÑA LEONOR BENITO GARCIA, esposa del que fué Médico de A. P. D. don Juan Alvarez Torres, en la forma siguiente:

Villagonzalo de Coca, 1.730,67 pesetas anuales, 144,23 mensuales.

Ciruelos de Coca, 1.906,83 pesetas anuales, 158,90 mensuales.

Totales, 3.637,50 pesetas anuales, 303,13 mensuales.

2.º El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.º de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.º Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 15 de abril de 1957.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1445

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular, me dice que desde las doce horas del Jueves Santo, día 18 del actual, hasta la una horas del Domingo de Resurrección, día 21 de los corrientes, deberán suspenderse espectáculos sin más excepción que algún concierto sacro u otros actos de índole análoga.

Lo que hago público para conocimiento general y cumplimiento de lo ordenado.

Segovia, 15 de abril de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1435

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

A partir del día 15 del presente mes, ha sido autorizada la venta en toda España de aceites envasados.

El precio máximo de venta al público de estos aceites, es el de 22,50 pesetas litro, sin que pueda sufrir aumento por ningún concepto.

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de envasados están obligados a tener aceite a granel a disposición del público. En el caso de que así no sea, habrán de vender los aceites envasados a precio no superior al señalado como máximo para los aceites a granel.

En los envases de estos aceites constará por medio de litografía, troquel o etiqueta adherida a los mismos, la marca, nombre y residencia del marquista, contenido exacto y precio del artículo.

Por esta Delegación se expedirán las Tarjetas-Autorización de compra, precisas, a favor de los almacenistas de destino, detallistas, Organismos o Colectividades beneficiarias, para que puedan adquirirlos de mayoristas o depósitos, los cuales pueden solicitar dicha tarjeta de compra a los fines indicados.

Los detallistas únicamente necesitan dicha tarjeta en el caso de que deseen adquirir el aceite en origen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de abril de 1957.

El Gobernador Civil

SUBASTAS

1430

Alcaldía de La Losa

SUBASTA

Cumpliendo acuerdo adoptado por este Ayuntamiento y previa la correspondiente autorización ministerial, se anuncia subasta pública para la venta de dos parcelas de terreno que este Municipio posee de los propios del mismo al sitio de Charca Mojana, señaladas con los números 11 y 12 del plano general y de una extensión de quinientos sesenta y tres y trescientos ochenta y ocho metros cuadrados, respectivamente, cuya subasta tendrá lugar a las once horas del día siguiente al en que finalicen los veinte hábiles a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Las condiciones y modelo de proposición a que habrán de ajustarse, se encuentran de manifiesto, con todo el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, rigiendo para lo no previsto en las mismas cuanto dispone el Reglamento de Contratación Municipal vigente.

La Losa, 10 de abril de 1957.—El Alcalde, *P. Torres*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1421

CIRUELOS DE COCA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ciruelos de Coca a 11 de abril de 1957.—El Alcalde, Victorio Muñoz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

CABAÑAS DE POLENDOS 1434
SAN PEDRO DE GAILLOS 1420
SANTIUSTE DE PEDRAZA 1436

1426

Ayuntamiento de Grado del Pico

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de ejecución de obras de acondicionamiento de la conducción de agua potable a esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Grado del Pico a 11 de abril de 1957.—El Alcalde, *Quintín Sanz*.

1431

Ayuntamiento de Sanchonuño

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de los gastos que originen las obras de acondicionamiento y pavimentación de varias calles del pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Sanchonuño a 12 de abril de 1957. El Alcalde, *Francisco Rico*.

1433

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

EDICTO

Aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base para adjudicar mediante concurso el arriendo de la Plaza de Toros de esta Villa, propiedad de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Santa María la Real de Nieva a quince de abril de mil novecientos cincuenta y siete.—El Alcalde, *Pablo Tribiño*.

1437

ALDEHORNO

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1956, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Igualmente, en cumplimiento y a los efectos del artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto de expresado año 1956, y de la Administración del Patrimonio Municipal, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, a fin de que durante el plazo indicado, y el de ocho días más, puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Aldehorno a 12 de abril de 1957.—El Alcalde, Perpetuo Sanz.

143

AGUILAFUENTE

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas de las obras de pavimentación de la calle de Segovia y plaza de la Fuente y para la construcción de fuentes públicas ornamentales en esta villa de Aguilafuente, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por un plazo de ocho días, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Aguilafuente, 12 de abril de 1957. El Alcalde, *José Martín Pascual*.

8

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!

Es el Cuerpo de más gloriosa historia del Ejército Español. Podéis alcanzar ascensos rápidos de brillante porvenir. Alimentación sana y abundante, vestuario de buena calidad, práctico y vistoso.

Haber mínimo diario en mano CINCO pesetas a partir de su ingreso, que puede llegar hasta 12,50 pesetas según los destacamentos, y que irá aumentando por años de servicios.

Masita: 2,50 pesetas diarias, que se depositan en la Caja del Cuerpo para vestiros y ahorro del resto, cuyo total recibiréis en el momento de ser licenciados.

Primas de enganche: Por DOS años, 400 pesetas; por TRES años, 600 pesetas; por CUATRO años, 800 pesetas, y por CINCO años, 1.000 pesetas.

Pluses sobre haber, premios de constancia, etc.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de esta Plaza con la documentación siguiente:

MENORES DE EDAD: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

MAYORES DE EDAD: Los que manifiesten ser mayores de edad no precisan documentación.

CONDICIONES: Edad de 18 a 35 años. Ser soltero o viudo sin hijos.

Los extranjeros deberán informarse personalmente.

IMPRENTA PROVINCIAL

142

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Segovia **Mes de marzo de 1957**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de marzo, según datos enviados por los Veterinarios titulares.

PARTIDO JUDICIAL	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
NEGATIVO								

Segovia, 13 de abril de 1957.—El Jefe del Servicio, *Antonio Molinero Pérez*.